



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez
Demandado	Arley Humberto Zapata Blanquicet
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00544-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en el cual el asunto se encuentra determinado y claramente identificado, tanto las partes y el tipo de proceso, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Conforme el numeral anterior, adjuntará prueba en la cual se vislumbre que el poder es remitido desde el correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el demandante o la apoderada tienen bajo su custodia, las letras de cambio originales, las cuales deberán permanecer custodiadas, hasta que el Despacho lo requiera.
5. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá informar la cuantía, conforme al incremento anual y el poder presentado.
6. Expresará en el acápite de notificaciones, las direcciones físicas y electrónicas de las partes, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 ibídem.
7. Conforme con lo expresado en el numeral 6 del artículo 82 del Estatuto Procesal, establecerá un acápite de pruebas.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

5

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c009ff3f7626295a562cb43ca8a600976c46b20039304d402d956e22edd9
22fa**

Documento generado en 08/06/2021 03:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>